

## REGLAMENTO

### *Nombramiento de delegados de Coopealianza R.L*

**Artículo 1. Generalidades:** El nombramiento de los delegados que conforman la Asamblea General Coopealianza se realiza en las asambleas celebradas por región de asociados, las cuales para todos los efectos se denomina como “Asamblea Regional”. Estas se registrarán bajo los siguientes lineamientos:

- a. Las Asambleas Regionales se conformarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V, Asamblea Regional, del Estatuto de Coopealianza R.L.
- b. El nombramiento de los delegados de Coopealianza R.L. se hará en Asambleas Regionales constituidas por los asociados que se agrupan en zonas territoriales, distribuyéndolos por cada distrito, cantón o Región previamente definidas por el Consejo de Administración.
- c. El nombramiento de los delegados de Coopealianza R.L. es por un período de cuatro años consecutivos. En las Asambleas Regionales, se nombrarán los delegados propietarios que proporcionalmente corresponda; hasta completar los 300 que se definen en el Estatuto Social. Adicionalmente, utilizando el mismo procedimiento, se nombrarán un total de 60 delegados suplentes, que asumirán funciones en caso de ausencias temporales o definitivas de los delegados y delegadas en propiedad.
- d. Podrán ser nombrados delegados, todas las personas que se hayan asociado a la Cooperativa con corte al 31 de diciembre del año anterior, al año de nombramiento.
- e. La función de los delegados concluirá al momento que se nombren, otros delegados en sus respectivas Asambleas Regionales. En caso de que se requiera convocar a una Asamblea General de Delegados Extraordinaria, de manera urgente, en pleno nombramiento de delegados, se convoca a los delegados propietarios recién nombrados y se completa, con los delegados propietarios nombrados en el período anterior, de acuerdo con la región geográfica que corresponda.
- f. Asociados convocados: Para conformar las Asambleas Regionales para el Nombramiento de Delegados, se convoca a los asociados, que cumplan estrictamente con los siguientes requisitos:
  - i. Haberse asociado antes del 31 de diciembre del año anterior al proceso de nombramiento de delegados.
  - ii. Aportar al Capital Social mensualmente el monto de la cuota vigente definida por el Consejo de Administración.
  - iii. Ser usuario de los productos y servicios que ofrece Coopealianza.
  - iv. No mantener operaciones de crédito en Coopealianza con atraso superior a 30 días.
  - v. No Mantener operaciones de créditos en Coopealianza en cobro judicial o incobrables.
  - vi. No ser miembro de un órgano director o trabajador de una entidad financiera supervisada por SUGEF. Excepción de los colaboradores de Coopealianza.
  - vii. Participar en las capacitaciones a las que sean convocadas. En caso contrario deberá justificar su ausencia.

- viii. Participar en las preasambleas y Asambleas Generales a las que sean convocadas. En caso contrario deberá justificar su ausencia
- g. Los delegados propietarios nombrados, serán los asociados postulados y que queden electos en la Asamblea Regional para nombramiento de Delegados. Tendrán esa calidad los que obtengan la mayor cantidad de votos.
- h. Los delegados suplentes nombrados, serán los asociados postulados y que queden electos en la Asamblea Regional para nombramiento de Delegados, según el proceso de elección. Asumirán funciones en caso de ausencia o imposibilidad del propietario, ya sea en forma temporal o definitiva.
- i. Las Asambleas Regionales serán dirigidas por un representante de la administración, que deberá desarrollar la agenda aprobada por el Consejo de Administración.

**Artículo 2. Integración y Distribución Geográfica de las Asambleas Regionales.** La organización de las Asambleas Regionales será responsabilidad de la Gerencia General, apegado al mandato estatutario, de nombrar los 300 delegados propietarios y 60 delegados suplentes, según los siguientes criterios:

- a. El Consejo de Administración definirá un cronograma de Asambleas Regionales indicando la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la Asamblea Regional de nombramiento de delegados.
- b. La cantidad de delegados propietarios y suplentes que se nombrarán, en cada Asamblea Regional, se definirá tomando como base la cantidad de asociados convocados por cada región geográfica. En caso de que no resulte un múltiplo exacto para efecto de nombramiento, se efectuarán redondeos a la fracción mayor última, hasta completar con la cantidad de delegados propietarios y la proporcionalidad de delegados suplentes por nombrar, definidas en el Estatuto.

**Artículo 3. Convocatoria Regional.** Se realizará en consideración de los siguientes elementos:

- a. Serán convocadas las personas físicas con 12 años o más y jurídicas que se hayan asociado a Coopealianza R.L. al menos al 31 de diciembre del ejercicio económico anterior del nombramiento de delegados y que mantengan su aporte al Capital Social mínimo de cinco mil colones.
- b. La convocatoria oficial se hará mediante un comunicado que se publicará en la página web [www.coopealianza.fi.cr](http://www.coopealianza.fi.cr), en cada uno de los puntos físicos de servicio que mantenga Coopealianza o al medio electrónico registrado por el asociado. En éste se indicará lugar, fecha y hora. La convocatoria debe indicar que en caso de que no se logre quórum mínimo en primera convocatoria la segunda convocatoria se realizará 30 minutos después y en caso de no lograrse, se volverá a convocar la Asamblea Regional en un plazo máximo de 30 días naturales.
- c. La Agenda definida por el Consejo de Administración será común para todas las Asambleas Regionales, indicando como punto principal el nombramiento de los delegados.

**Artículo 4. Derechos y deberes de los Asociados Convocados.** Los asociados de Coopealianza R.L. que participen en las Asambleas Regionales de nombramiento de Delegados, tienen derecho a:

- a. Permanecer en la Asamblea Regional de nombramiento de Delegados.
- b. Anotarse en el registro establecido, con su nombre y apellidos, número de cédula y firma, que permitan demostrar que participó en la Asamblea Regional.
- c. Participar en la Asamblea Regional que le corresponda de acuerdo con cada región geográfica definida, para lo cual se tomará como domicilio cierto el que se registre en la base de datos de



Coopealianza. Podrán participar como aspirantes a delegado o delegada en otras Asambleas Regionales, siempre que se compruebe que no haya participado en otra Asamblea Regional.

- d. Conocer los derechos y obligaciones de los asociados de Coopealianza R.L. y las atribuciones de la Asamblea General por Delegados de Coopealianza R.L.
- e. Apoyar el proceso de elección mediante la postulación personal y motivando a otros asociados con aptitudes, a postularse.
- f. Conocer las funciones y la representación que asumen los delegados propietarios y suplentes.
- g. Participar en la discusión y votar en las elecciones.

**Artículo 5. Proceso de Elección.** El proceso de elección de delegados, en las Asambleas Regionales, se realizará de la siguiente forma:

- a. Las votaciones serán públicas o secretas, según lo decida la Asamblea Regional, respectiva. Quedarán electos, por mayoría de votos y en orden consecutivo, primero los delegados propietarios y luego los suplentes cuando se requiera nombrarlos.
- b. Si existiera duda en el resultado de una votación, podrá repetirse siempre y cuando se acuerde por mayoría simple de la Asamblea Regional.
- c. En caso de empate en una votación, se tomará como criterio de desempate, el periodo de antigüedad de ser asociado como primera variable y el monto de capital social como segundo criterio.
- d. Podrán elegir y ser electos todos los asociados que asistan a las Asambleas Regionales, que cumplan con los requisitos definidos, en este Reglamento y que no hayan participado en otra Asamblea Regional.
- e. Las personas jurídicas deben ser representadas por personas físicas, las cuales deberán demostrar, mediante acuerdo debidamente protocolizado, que fueron designados por la entidad, para participar en la Asamblea Regional respectiva. En caso de que la persona nombrada pretenda postularse como candidato a delegado de Coopealianza, se debe indicar explícitamente en el acuerdo, además deberá ser asociado de Coopealianza para que pueda asumir las responsabilidades y funciones a título personalísimo.
- f. En caso de que una persona física que represente a una persona jurídica se nombre como delegado de Coopealianza, este deberá ser asociado a Coopealianza R.L., para que pueda asumir sus funciones como delegado a título personalísimo.
- g. Una persona física asociada a Coopealianza que se inscriba en una Asamblea Regional y que además represente, a una persona jurídica en la misma Asamblea Regional, solo tendrá derecho a un voto.
- h. En las Asambleas Regionales se anunciarán los asociados electos como delegados propietarios y suplentes.
- i. Para todos los fines legales, administrativos y funcionales, los delegados propietarios y suplentes, que cumplan con todos los requisitos deberán ser ratificados mediante acuerdo del Consejo de Administración.
- j. Posterior al nombramiento y anualmente la Gerencia deberá verificar que los delegados nombrados cumplen con los requisitos definidos en el Estatuto Social. En caso de que no cumplan con los requisitos, el delegado podrá subsanar su situación. En caso de que el delegado no subsane el

incumplimiento, si fue nombrado propietario será sustituido por el suplente. Si fue nombrado suplente lo sustituirá el siguiente suplente o el asociado que haya obtenido la mayor cantidad de votos y que no hubiera sido nombrado, inicialmente como delegado suplente en la respectiva asamblea.

**Artículo 6. Desarrollo de la Asamblea Regional.** El desarrollo de la Asamblea Regional de nombramiento de Delegados será:

- a. El quórum de la Asamblea Regional se logra cuando el número de asociados participantes, que cumplan con los requisitos definidos alcancen una cantidad mayor o igual al número de delegados propietarios y suplentes que se deben nombrar en la misma.
- b. La Asamblea Regional será dirigida por un personero de la Cooperativa, de acuerdo con las siguientes funciones:
  - i. Verificación del quórum e informar el orden del día.
  - ii. Abrir, dirigir, suspender y levantar las sesiones.
  - iii. Dirigir las discusiones y someter a votación los asuntos analizados.
  - iv. Conceder la palabra a los asociados en el orden que la soliciten.
  - v. Suspender el uso de la palabra al asociado que no la utilice en forma adecuada.
  - vi. Coordinar el proceso de votación para nombrar los Delegados Propietarios y Suplentes, indicado el período al que corresponde su nombramiento. Podrán solicitar la colaboración a asociados para que constituyan un tribunal de escrutinio, siempre que no tengan interés de ser delegados Coopealianza
- c. Los asociados presentes en la Asamblea Regional pueden hacer uso de la palabra, solicitándola a quien dirija la Asamblea Regional, en los espacios que con esa finalidad hayan sido definidos en la agenda de la actividad.

**Artículo 7. Evidencia del proceso de nombramiento.** Se deberá mantener un repositorio en forma digital, con las seguridades suficientes, en el que se evidencie la realización de la Asamblea de Nombramiento, indicando la hora de inicio, asociados participantes, el orden del día y los resultados de las votaciones para el nombramiento de los Delegados. La responsabilidad de la custodia del repositorio digital recae en la Gerencia General.

**Artículo 8. Prohibiciones:** Estará prohibido antes y durante la ejecución de las Asambleas Regionales:

- a. Establecer impedimentos y limitaciones o establecer porcentajes de proporcionalidad que restrinjan la posibilidad de nombramiento a grupos de asociados, asociadas, trabajadores, trabajadoras, gremios o cualquier otro que atente contra el principio de la participación democrática.
- b. A los asociados que se hayan registrado como participantes en alguna otra Asamblea Regional, el pretender inscribirse y participar, con voz y voto, en otra u otras Asambleas Regionales.

**Artículo 9. Disposiciones Finales.**

- a. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por quien dirige la Asamblea Regional, siempre en total apego a lo dispuesto en el Estatuto Social de la Cooperativa, la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de Regulación de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.

- b. Cuando proceda el pago de viáticos y transporte a los asociados convocados a la Asamblea Regional, se utilizará el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 10. Asociados participantes en la Asamblea de nombramiento** Con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de las Asambleas Regionales y estandarizar los criterios de acreditación, se definen los siguientes criterios para el debido registro de asambleístas:

- a. Los asociados que participen en la conformación de la Asamblea de Nombramiento de delegados deben:
  - i. Presentar un documento de identificación oficial
  - ii. Haberse asociado antes del 31 de diciembre del 2021.
  - iii. Mantener un capital social igual o superior a los 5,000.
- b. Podrán participar los asociados que estén registrados en la base de datos que se utiliza en la Asamblea Regional para determinar que cumplen con los requisitos definidos en este reglamento. Esta base de datos se actualizará al menos una vez por semana desde el momento en que inicia el proceso de nombramiento de delegados hasta que concluya.
- c. En las Asambleas Regionales no se podrá recibir dinero para poner al día los aportes de capital social y operaciones de crédito con atrasos.
- d. Se podrán acreditar los asociados para participar en la Asamblea de Nombramiento hasta el momento en que inicia el proceso de postulación de los asociados como candidatos a delegados.
- e. Si un asociado participante al momento de acreditarse en la Asamblea Regional de nombramiento no está incluido en la base de datos que se utiliza en la Asamblea Regional y que a su criterio cumple con los requisitos establecidos en el estatuto Social, no podrá participar en la Asamblea de Nombramiento.
- f. Los asociados que hayan participado en otra Asamblea de Nombramiento de delegados no se podrán acreditar, ni postular como candidato a delegado.